

Conductor: Cable aluminio-acero de 17,63 milímetros cuadrados.

Apoyos: Hormigón armado.

Línea de 874 metros de longitud:

Origen: Línea Monreal-Villafranca, propiedad de «Electra de Sierra Menera, S. A.» en el término de Villafranca del Campo (Teruel).

Término: E. T. a construir de 250 KVA. en Villafranca del Campo.

Línea de 2.022 metros de longitud:

Origen: Línea Monreal-Villafranca, en término de Singra, con E. T. a construir de 200 KVA.

Término: E. T. a construir de 400 KVA. en término de Singra.

Ramal de 127 metros de longitud:

Origen: Línea anterior.

Término: E. T. a construir de 100 KVA. en término de Singra. Estaciones transformadoras, tipo interior, relación de transformación, 30.000/230-133 V.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos de imponer la servidumbre de paso de energía eléctrica.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el concesionario deberá seguir los trámites ordenados en el Decreto 2617/1966.

Teruel, 15 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe, Virgilio Soria. 1.782-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Teruel por la que se autoriza a Compañía Telefónica Nacional de España la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Compañía Telefónica Nacional de España para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en los Decretos 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de dichas instalaciones,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

1.º Autorizar a Compañía Telefónica Nacional de España la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica destinada a suministro de nuevo radio enlace Zaragoza-Valencia, estación Almohaja (Teruel), situado en término municipal de Almohaja.

Las características principales de la nueva línea son:

Corriente: Alterna-trifásica.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 909 metros.

Conductor: Cable aluminio-acero de 43,01 milímetros cuadrados.

Apoyos: Hormigón armado.

Origen: Línea eléctrica Alba-Peracense, propiedad de «Electra de Sierra Menera, S. A.»

Término: E. T. a construir.

Estación transformadora, tipo interior, de 50 KVA.; relación de transformación, 20.000/220-127 V.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos de imponer la servidumbre de paso de energía eléctrica.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el concesionario deberá seguir los trámites ordenados en el Decreto 2617/1966.

Teruel, 15 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe, Virgilio Soria. 1.783-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1065/1968, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Camijanes (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Camijanes (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, ha motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona,

deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Camijanes (Santander), cuyo perímetro será, en principio, el de la Entidad del mismo nombre, perteneciente al Ayuntamiento de Herrerías. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1066/1968, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Manzanos (Alava).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Manzanos (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Manzanos (Alava), cuyo perímetro será, en principio, el de la Entidad del mismo nombre, perteneciente al Ayuntamiento de Ribera Baja. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO